

LEY Nº 27928

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 61º DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Modifícase el inciso 1) del artículo 61º de la Ley Nº 27178, por el siguiente texto:

"Artículo 61º.- De las sanciones

Aquellos que incurran en alguna de las infracciones señaladas en el artículo 60º, estarán sujetos a las siguientes sanciones:

1. Los que incurran en las causales previstas en los incisos 1), 2) y 3) serán sancionados con multa equivalente al 1% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se efectúe el pago.

Los que incurran en la causal prevista en el inciso 4), serán sancionados con multa equivalente a:

- El 10% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se efectúe el pago, para aquellos que proporcionen datos falsos.
- El 0.5% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se efectúe el pago, para aquellos que no cumplan con actualizarlos, según lo señalado en el reglamento."

Artículo 2º.- Normas derogadas

Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de enero de dos mil tres.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO

Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de febrero del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE

Presidente del Consejo de Ministros